

DIRECCION REGIONAL DE COCLE
SECCIÓN DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Penonomé, 7 de junio de 2021

DRCC-SEIA-0064-2021

Licenciado

ERNESTO ALVAREZ

Asesor Legal encargado

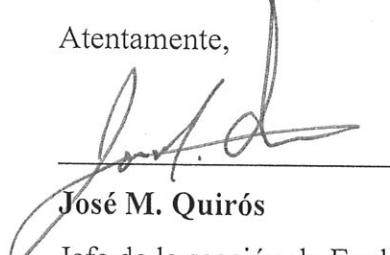
MiAMBIENTE-Coclé

E. S. D.

Licenciado Álvarez:

En atención a Memorándum Nº 1059-2013, con fecha del 7 de junio de 2013, le remito el expediente 6-DRCC-IF-044-2021 del proyecto categoría I, denominado “**PROYECTO DE HORTALIZAS Y CAMINO DE PENETRACION**” cuyo promotor es **KALEY OTHON HERRERA**. A desarrollarse en el corregimiento de Llano Norte, distrito de La Pintada, provincia de Coclé.

Atentamente,


José M. Quirós

Jefe de la sección de Evaluación de Impacto Ambiental



JQ/al 

LA COOPERACIÓN EN LA ESFERA DEL AGUA


R. Amilcaris
7/6/2021

MEMORANDO AL-125 -06 -2021.

Para:

Ing. Chiara Ramos
Directora Regional MiAmbiente- Coclé

De:

Licdo. Ernesto Álvarez Espino

Supervisor de Asesoría Legal (encargado)

Asunto:

Resolución de Aprobación de Estudio de Impacto Ambiental (Refrendo).

Fecha:

10 de Junio de 2021

NOTA:

DRCC-SEIA-0063-2021

Proyecto Categoría I: "**PROYECTO DE HORTALIZAS Y CAMINO DE PENETRACIÓN**".-

Lugar: corregimiento de Llano Norte, distrito de La Pintada, provincia de Coclé.-

Promotor: **KALEY OTHON HERRERA**

Consultor: Guillermo Guevara y Marcelino Mendoza

Expediente: 6-DRCC-I-F-044-2021

Proveído DRCC-ADM-031-2021 de 21 de mayo de 2021

DRCC-IT-APRO-133-2021

Informe Técnico: DRCC-II-132-2021



Que la Departamento de Asesoría legal de la Regional de Coclé, de la Autoridad Nacional del Ambiente hoy Ministerio de Ambiente ingreso para el día siete (07) de junio de 2021, el Estudio de Impacto Ambiental con su Resolución de Aprobación denominado, "**PROYECTO DE HORTALIZAS Y CAMINO DE PENETRACIÓN**", su debida Resolución de Aprobación para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio por parte de la Oficina de Asesoría Legal en cuanto a la presente Resolución.

Que en término jurídico existe lo que es la responsabilidad objetiva y en efecto la responsabilidad solidaria ya que una vez aprobado dicho proyecto se continuara con fase de seguimiento control y supervisión en se puedan dar incumplimientos por el cual en materia ambiental la promotora del proyecto a través de su representante legal enfrentará estos seguimiento ambientales que serán de forzoso cumplimiento tal como lo indica la resolución por la cual se le está aprobado dicho Estudio de Impacto Ambiental.

Que el fundamento legal para que se cumpla con la responsabilidad que reposa en el artículo 112 y 114 de la Ley 41 del 1 de julio de 1998 y demás normas afines complementarias en la legislación ambiental vigente.

Que cumpliendo con la normativa ambiental establecida en el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de Agosto de 2009, el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011, se puede comprobar que el proyecto ha cumplido técnicamente con lo pactado en el decreto ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 por el Ministerio de Ambiente se le debe conceder la Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental a través de la Resolución de Aprobación.

OBSERVACIÓN: Cumplir con el respectivo foliado tal como lo indica el artículo 69 de la Ley 38 del 31 de julio de 2000. Verificar Resolución motivada.

Sin más que agregar,

Base Legal: Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de Agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

EA/

